



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03994.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 25 de febrero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que con fecha 06/06/2018 le ofrecieron un paquete por importe de 53 euros, impuestos incluidos, incluida la instalación que se hará en diez días, pero no se ponen en contacto y en septiembre vuelve con otra compañía ya que no le han hecho la instalación. Solicita la cancelación de la deuda por incumplimiento de contrato y que no le incluyan en ninguna lista de morosos, sin negarse a pagar siempre que sepa lo que le quieren cobrar ya que nunca ha recibido ningún desglose de factura.

La parte reclamada alega que en relación a los servicios contratados, hasta la activación de todos los servicios no se aplican la totalidad de los descuentos asociados del paquete ofertado. Informan que ##### tiene un importe pendiente de pago que asciende a 127,84 €, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a la factura emitida en agosto, septiembre y octubre de 2018 y cuya reconvención expresan solicitan.

La parte reclamante añade que el contrato no está firmado por ella, que lo que firmó fue la propuesta de contrato que le hizo en su domicilio una comercial cuando fue a ofrecerle el cambio de proveedor de telefonía e internet.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante. Habiendo incumplimiento de contrato al facturar la reclamada una línea fija inexistente, por lo que no ha podido portar, se acuerda anular las tres facturas de agosto.

Comunidad de Madrid

septiembre y octubre de 2018.

Desestimar la reconversión formulada por la parte reclamada en la cantidad de 127,84 euros, por incumplimiento de contrato, al no haberle dado al reclamante línea fija que estaba incluida en la oferta, acordándose la anulación de las facturas de agosto, septiembre y octubre de 2018.

La reclamada deberá realizar las gestiones necesarias para excluir los datos personales del reclamante de cualquier fichero sobre solvencia económica en el que pudiera haber sido incluido.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.